

IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. 3

Tomo:

Resolución:

Folio:

M. Alejandra Marcolini Rodríguez

Secretaria

Bariloche, 17 de Septiembre de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

Esta causa caratulada "CURILEN, CARLOS ENRIQUE C/ DERENE, ALEJANDRO NICOLAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Ordinario)" (Expte. N° A-3BA-539-C2014)

I) A fs. 99 el demandado se opuso a la prueba pericial psicológica ofrecida por el actor indicando que entre los rubros reclamados no se encuentra el psicológico.-

A fs. 102 el actor rechazó el planteo indicando que la prueba en cuestión es accesorio del daño moral a fin de demostrar que ha sufrido el mismo y que por ello debe prosperar su producción.-

II) Por las siguientes razones corresponde rechazar la oposición formulada con costas al demandado (art. 68 párrafo 1o CPCC), difiriendo la regulación honoraria para su oportunidad:

A) Porque tanto el daño moral como el psicológico son daños no patrimoniales cuya eventual acreditación, en principio, puede darse mediante la producción de la prueba pericial psicológica ofrecida por el actor.

B) Y porque en caso de duda debe estarse por la amplitud de la prueba.- (Cf. Colombo, "Cód. Procesal..." To. III, pág. 364)

III) De acuerdo con el estado de autos, prodúzcase la prueba ofrecida en los siguientes términos:

ACTORA : (fs. 83)

DOCUMENTAL: La obrante en autos y reservada en sobre Nro. A-3BA-539-C2014 (gde.).

INSTRUMENTAL: Líbrese oficio a la Cámara Primera del Crimen a fin de requerir la remisión ad effectum videndi et probandi de los autos caratulados: "CURILEN, Carlos s/ Amenazas Agravadas" y al Juzgado de Instrucción 6 Secretaría 12 a fin de requerir a los mismos fines los autos caratulados "PORTO CHAO S/ AMENAZAS".

Los mismos deberán ser remitidos por e_mail al Juzgado (juzciv3bari@jusrionegro.gov.ar) conforme resolución TSG 223/08.

INFORMATIVA: Para que brinden los informes requeridos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 399 del Código Procesal, líbrense oficios a: Correo Oficial

PERICIAL PSICOLOGICA: Fíjase audiencia para el sorteo respectivo, para el día 2 de Octubre de 2014 a la hora 8:00.- Se expedirá el perito sobre los puntos propuestos por el actor.-

TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos con transcripción y apercibimiento arts 431 in fine y 433 CPCC para prestar declaración testimonial, para el día 10 de Febrero de 2015 en los horarios que a continuación se detallan a los Sres

JOSE PEDRO BELLOSO..... 10:00 hs.

NORMA MABEL MOYANO..... 10:30 hs.

CABRERA ROBERTO.....11:00 hs.

Y para el día 12 de Febrero de 2015 en los siguientes horarios:

PEREYRA ABELINO..... 10:00 hs.

LEIVA LAURA VALERIA..... 10:30 hs.

II) DEMANDADA: (fs. 90 vta. y 98 vta./99)

DOCUMENTAL: La obrante en autos.-

INSTRUMENTAL: Líbrense oficio a la Cámara Primera del Crimen a fin de requerir la remisión ad effectum videndi et probandi de los autos caratulados: "CURILEN, Carlos s/ Amenazas Agravadas". El mismo deberá ser remitido por e_mail al Juzgado (juzciv3bari@jusrionegro.gov.ar) conforme resolución TSG 223/08.

INFORMATIVA: Para que brinden los informes requeridos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 399 del Código Procesal, líbrense oficios a: Afip; Consejo de Ingenieros y Técnicos El Bolson; Municipalidad de El Bolson; Savia SRL.-

CONFESIONAL: Cítese para que en forma personal e inexcusable absuelvan posiciones a tenor del pliego que oportunamente se acompañará y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 409, 414 y 417 del Código Procesal:

CARLOS ENRIQUE CURILEN:, 12 de febrero de 2015 a las hs. 11:15 hs.

TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos con transcripción y apercibimiento arts 431 in fine y 433 CPCC para prestar declaración testimonial, para el día 10 de Febrero de 2015 en los horarios que a continuación se detallan a los Sres

MARIANO F. DEBERNARDIS10:15 hs.

GUILLERMO F. OLIVA.....10:45 hs.

EMILIANO ANDRES GIANNUZZI..... 11:15 hs.

Y para el día 12 de Febrero de 2015 en los siguientes horarios:

GUSTAVO ARIEL FERNANDEZ..... 10:15 hs.

GERARDO ABRIL..... 10:45 hs.

GUILLERMO C. NEGRI..... 11:00 hs.

IV) En orden a optimizar los plazos procesales deberá tenerse muy en cuenta lo que sigue:

A) PRUEBA DE INFORMES: Se previene a las partes sobre las siguientes circunstancias: 1) los oficios precedentemente ordenados deberán presentarse a la firma dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días y deberá acreditarse su diligenciamiento dentro de igual plazo luego de su retiro del Juzgado, salvo el caso de los oficios ley 22.172 en los que el segundo plazo será de QUINCE (15) días; ello así incluso para los oficios librados a tenor del art. 400 CPCC de los cuales debe quedar en igual plazo constancia de retiro en el expediente con una copia, todo ello bajo expreso apercibimiento de considerar tácitamente desistida la medida de prueba en cuestión; 2) podrán librarse directamente oficios reiteratorios con el sólo recaudo de que obre agregado a la causa copia del anteriormente diligenciado sin necesidad de presentar al efecto ningún escrito. Asimismo, deberán ser contestados en el término y bajo apercibimiento arts. 398 y 399 CPCC -que se transcribirán al efecto- y de imponer una multa diaria de \$ 30 por cada día de retardo (conf. art. 398 y 399 CPCC) y pasar las actuaciones a la Justicia represiva por infracción al art. 240 Código Penal, y -en el caso de reparticiones públicas- comunicar al Ministerio de Gobierno.-

B) PRUEBA PERICIAL: Fíjase a los peritos un plazo de diez (10) días para que presenten la pericia encomendada con estimación de honorarios debidamente fundada el que comenzará a computarse en el caso de que pida adelanto de gastos, desde la notificación por ministerio de ley del auto que hace saber el depósito; y en caso contrario, desde el día siguiente al de la aceptación del cargo, a cuyo fin quedan autorizados a retirar los autos en préstamo en tal oportunidad (siempre que no hubiere audiencias fijadas). Se previene especialmente a dichos profesionales sobre las siguientes circunstancias: 1) Cualquier ampliación de dicho plazo deberá ineludiblemente ser solicitada dentro de los primeros CINCO (5) días de haber aceptado el cargo y deberá fundarse en razones objetivamente atendibles; 2) Todo ello bajo apercibimiento de sancionarlo con la pérdida del derecho a percibir honorarios, a deducir el importe de los gastos no acreditados en la forma indicada de los que se le

regulen o, en su caso, de inmediata remoción con comunicación de tal circunstancia a la Cámara del fuero a sus efectos.- 3) Fíjase como anticipo de gastos periciales la suma de DOS JUS; la misma deberá ser depositada por la o las partes proponentes de la pericia, haciendo saber al perito que, conjuntamente con la pericia, deberá rendir cuenta documentada por dicho adelanto bajo apercibimiento de deducir el mismo de los honorarios que se regulen oportunamente.- En mérito de lo anterior: intímese a la o las partes interesadas, para que en el término de cinco (5) días deposite/n en el Banco Patagonia SA la suma precedentemente establecida a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de los puntos de pericia propuestos en caso de que el perito haya solicitado dicho anticipo.-

C) PRESTAMO EXPEDIENTE: Se previene a las partes que durante la etapa de prueba no se podrá retirar la causa en préstamo.-

D) PRUEBAS TESTIMONIAL Y CONFESIONAL: Se previene a las partes que en caso de requerir copia de la filmación respectiva deberán acompañar sendos DVD's.-

V) Así lo RESUELVO.- Notifíquese, regístrese y protocolícese.-

Santiago V. Moran

Juez